

Año de 1755

El Ayuntamiento de ~~San Pedro~~
 Torralba de la Villa de
 Amador de: que la Condi-
 cion que tenia con sus heredi-
 tariedades, y a fin de que
 pueda continuar o hacerse
 en caso de ausencia de un
 el Consejo de Indias de este

Alcaide
 Part. de

Co
 de
 de

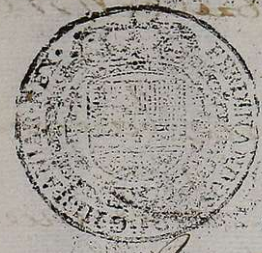


SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En Dios Nuestro amor sea á todo manifestado: Que Nosotro
 Maron Juan Robalo, Antonio Robalo y Pedro Robalo
 Alcalde Regidor y Síndico Padrón del lugar de Tomalbas
 estando juntos en la casa llamada de Argemontan. Salieron
 solo en su nombre y con Dileximos que por quanto ha
 sido dada la concepción que este lugar como obsequio con
 sus consabidos y que desaban el medio más suable
 en el ayuntamiento de mucha concordia para satisfacer estos
 otros lugares sus créditos, que por tanto obsequio
 especial poder afaber de Eugenio Caspín, Joseph
 forcada, Juan Lopez de los y Miguel Rodriguez
 Provis del numero de la real Audiencia. Como se supiere para
 que en nuestro nombre y representando nros
 Personeros acciones y derechos todos juntos y cada
 uno de por sí comparecer ante los Señores
 del Real Acuerdo de la real Audiencia y suplicar
 la licencia y permiso que se requiere para jurar
 por el Consejo General de los Vecinos y habitantes
 de este lugar para fin de conferir y firmar
 en favor de el ayuntamiento y Combano de mucha
 Concordia con los expresados Excedentes en
 salidas haciendo en su virtud lo que fuere
 vos y Duplicar que Combano, y separados
 ello en nombre de los Dignos. Les damos
 el poder bastante sin limitacion alguna
 de que se denuncie y firme quanto en
 sus deuse se tuviere y obrare Obligado

uno ni en las personas en los nombres y fe
 dados los bienes y rentas de las Indias
 donde quisiere llevarlos y por haverse de
 ello fue en el lugar de Torralba a
 diez y seis dias del mes de Mayo de
 mil setecientos y cinco años de
 do a ello presençe de señores Joseph No
 bales y Martin Pavia vecinos de dho
 lugar las firmas que se requieren estan
 continuadas en la nota original

Yo el Sr. Diego Ramirez ^{ya p. del}
 Rey nro Señor por todas sus mercedes
 reynos y señorios del cargo de
 la Villa de Almedebor que en
 lo sobredito con los señores presençe
 fui = am = Dicho = obligados =
 Cerrado



Señal de maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QUARENTA Y CINCO**

Ex. no 8

Eugenio Baylín en nre el Ayuntamiento y Sindicos nros
 del Lugar de Torralba Aldes de la Villa de Almedebor
 de quien tengo y nro especial poder y de el usando ante
 de el como mejor proceda parecer y digo que por haverse fe
 recido la concordia que dho mi Parte tenia con sus Alca
 ldesores Censalistas y ver muy tenues los Precios q. tiene
 pues no pueden supagar para el pago de los treudos de
 aquellos, y deseando tratar el medio mas proporcionado
 y conveniente para el apete de una nueva Concordia y
 mirar el mejor, para poder mi Parte valistaces sus creditos
 Por tanto

Pido y suplico se sirva en concederle permiso facultad,
 y licencia para que para el referido fin pueda juntar
 y congregar su consejo general, y tratar en el lo referido,
 en que mi Parte recivira nro d. d. con just. que pido
 y para ello el testimonio necesario etc.

Eugenio Baylín

Auto Tanag die y vice de Anico 1755. Aug 9

Se concede a esta parte la licen-
cia q. pide, para los fines que ex-
puesca p. xesa tan volamente.

Perales
Ullava
Excep
Penarred

Pro